



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara la no oposición a modificación parcial de Estatutos de la Fundación José Barreiro (33/FDC0042).

Examinado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Con fecha de entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias de 24 de noviembre de 2017, la “Fundación José Barreiro” inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias bajo el número 33/FDC0042, remite a este Protectorado documentación comunicando la modificación parcial de sus estatutos. Requerida subsanación de la misma, ésta es aportada el 6 de febrero de 2018 acompañándose copia autorizada y copia simple de escritura pública de protocolización del acuerdo del Patronato, adoptado en sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Asturias con residencia en Oviedo, D. Luis Ignacio Fernández Posada en fecha 26 de enero de 2018, bajo el número 323 de su protocolo.

Segundo.—El mencionado acuerdo del Patronato aprueba y transcribe la nueva redacción de los artículos 1, 2, 7, 8 y 21 de los Estatutos de la Fundación, así como las modificaciones realizadas en los artículos 12,13,18 y 19 con el fin de adaptarlos a las normas relativas al lenguaje de género, y la eliminación de un párrafo duplicado por error en el artículo 11 de los estatutos, resultando los mencionados artículos redactados en la forma siguiente:

“Artículo 1.

La Fundación José Barreiro, promovida por la Federación Socialista Asturiana (PSOE), en lo sucesivo denominada por sus siglas FSA-PSOE, es una fundación cultural, de carácter particular y naturaleza permanente, cuyo ámbito de actuación es el Principado de Asturias, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con la normativa vigente y que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por las normas de Control y Gestión del Partido Socialista Obrero Español y, en todo caso por la legislación que por razones de especialidad y vigencia le sean de aplicación.”

“Artículo 2.

El domicilio de la Fundación se fija en Oviedo, calle Anita Fratarcángeli, n.º 6 bajo CP 33013, lugar en el que se encuentra la sede de su órgano de gobierno. El Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente, con la obligación de comunicarlo al Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias, en la forma prevista por la normativa vigente.”

“Artículo 7.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación serán asignados, de modo exclusivo, a su Patronato, que estará constituido, además de por los miembros natos, por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 25.”

“Artículo 8.

Serán miembros natos del Patronato de la Fundación las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaria General, la Secretaría de Área de Organización, la Secretaría de Área de Administración, la Secretaría de Formación e Impulso Ideológico, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Memoria Histórica de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE; así como la Secretaría General de las Juventudes Socialistas de Asturias.

También será miembro nato, de conformidad con lo establecido en las normas de Control y Gestión del Partido Socialista Obrero Español, la persona que ostente la Gerencia de la FSA-PSOE.

En caso de producirse cambios de denominación de los cargos citados, refundición o desdoblamiento de los mismos, serán miembros natos los componentes de la citada Comisión Ejecutiva Autonómica que desempeñen las funciones correspondientes a los cargos señalados en el párrafo primero.

Asimismo podrán también ser miembros natos del Patronato los/las compañeros/as socialistas que hayan ostentado la Secretaría general de la FSA-PSOE, la Presidencia de Gobierno del Principado de Asturias y la Presidencia de la Junta General del Principado.

El resto de miembros del Patronato serán nombrados por este órgano, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Autonómica de la FSA-PSOE, y cesados por el mismo cuando concurran las causas contempladas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento. de todo ello, se dará oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias.”



“Artículo 21.

En el supuesto de extinción de la Fundación por una de las causas previstas en la Ley, el Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, propondrá destinar el Patrimonio de la misma a fundaciones u otras instituciones que persigan análogos fines de interés general y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 24, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de fundaciones.”

Modificaciones de los artículos 12, 13, 18 y 19 con la finalidad de adaptarlos a las normas relativas al lenguaje de género.

“Artículo 12.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría de la Fundación. Asimismo, para un mejor cumplimiento de sus fines y acuerdos nombrará, a propuesta del/la Presidente/a, un/a Director/a y un/a Vicedirector/a en el caso de que lo considere oportuno, que ostentarán todas las funciones de dirección de la Fundación que el Patronato no se reserve para sí o no pueda delegar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.”

“Artículo 13.

La representación delegada de la Fundación, la tendrán las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría de la misma.”

“Artículo 18.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por su Presidente/a o por la persona que el Patronato designe, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación estuviese incurso en los requisitos establecidos en el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.”

“Artículo 19.

El/la directora/a elaborará el proyecto de contratación del personal administrativo necesario para el desarrollo de las labores propias de la Fundación, así como la propuesta de retribuciones del mismo, siendo sometido todo ello a la aprobación del Patronato.

El Patronato procurará que los gastos de administración, sean lo más reducidos posibles, sin rebasar los límites previstos en la normativa vigente, con objeto de destinar la mayor parte de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.”

Eliminación de un párrafo duplicado por error en el artículo 11 de los estatutos:

“Artículo 11.

El Patronato requerirá para su válida constitución, que estén presentes o representados expresamente al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una dentro del primer semestre del año para examinar y, en su caso, aprobar el inventario, balance, cuenta de resultados y memoria del ejercicio económico del año anterior y otra para elaborar el plan de actuación del año siguiente, que deberá presentarse al Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias en los tres últimos meses de cada ejercicio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple a excepción de los casos de fusión o disolución de la Fundación que requerirán la mayoría de 2/3 de sus miembros.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:



- A) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- B) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- C) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- D) Nombrar apoderados generales o especiales.
- E) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- F) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- G) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones
- H) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- I) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.”

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente en uso de las competencias que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, siendo asimismo aplicable lo establecido en el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias y en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre y por Decreto 72/2017, de 31 de octubre.

Segundo.—Resultan asimismo de aplicación en el presente expediente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, especialmente sus artículos 11 y 29, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, especialmente su artículo 36, normas ambas aplicables en el Principado de Asturias en defecto de legislación autonómica específica.

Tercero.—De acuerdo con el citado artículo 29 de la Ley 50/2002, la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. Asimismo, el Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Cuarto.—Examinada la modificación estatutaria propuesta y aprobada por el Patronato, no se constata ninguna disposición que vulnere o resulte contraria a dichas normas legales y reglamentarias, ni al resto del ordenamiento jurídico en vigor, por lo que no concurre motivo de oposición por motivos de legalidad y por parte de este Protectorado a dicha modificación.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 de la citada Ley de Fundaciones, la modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública —trámite que ha sido ya cumplimentado por la Fundación interesada— e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia y visto el informe-propuesta favorable emitido en fecha 16 de febrero de 2018 por la Jefa de Servicio de Apoyo Técnico,

RESUELVO

Primero.—No formular oposición, por motivos de legalidad, a la modificación parcial de los Estatutos de la “Fundación José Barreiro”, número registral 33/FDC0042, en los propios términos que constan aprobados por el Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el 23 de octubre de 2017.

Segundo.—Toda vez que ya ha sido cumplimentado por la Fundación interesada el requisito de elevación a escritura pública del correspondiente acuerdo del Patronato, ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria en la Sección correspondiente del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar que se de traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día



siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 19 de febrero de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-02319.